



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00170-2017-Q/TC
LIMA
ÁNTERO TONGO GUEVARA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El recurso de queja presentado por don Ántero Tongo Guevara contra la Resolución 3/, de fecha 21 de noviembre de 2017/, emitida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente 00482-2017-22-1801-SP-CI-06, correspondiente a la queja de derecho por denegatoria del recurso de apelación promovida por el recurrente contra el Primer Juzgado Constitucional de Lima; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento. Asimismo, señala que contra la resolución de segundo instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que dicho auto se haya expedido conforme a ley.
3. Cabe señalar que, al resolver el recurso de queja, este Tribunal Constitucional debe pronunciarse sobre la procedibilidad del recurso de agravio constitucional verificando fundamentalmente lo siguiente: (i) si este se ha interpuesto contra una resolución denegatoria en segunda instancia o grado de una demanda de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento; o (ii) si concurre alguno de los supuestos ante los cuales cabe presentar un RAC atípico de acuerdo con su jurisprudencia.
4. El presente recurso de queja ha sido interpuesto en el marco de un proceso de cumplimiento que ha tenido el siguiente iter procesal:



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00170-2017-Q/TC
LIMA
ÁNTERO TONGO GUEVARA

- a. Mediante Resolución 1, de fecha 31 de octubre de 2017, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima rechazó el recurso de queja por denegatoria de un recurso de apelación.
 - b. Contra dicha resolución el quejoso interpuso recurso de agravio constitucional. Empero, mediante Resolución 3, de fecha 21 de noviembre de 2017, la citada Sala Civil Superior denegó dicho recurso, dado que la recurrida no tiene la condición de denegatoria de la demanda.
 - c. Contra el auto denegatorio del recurso de agravio constitucional el recurrente interpuso recurso de queja.
5. Por consiguiente, el recurso de agravio constitucional presentado por el quejoso no reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, puesto que la resolución contra la que se interpuso dicho recurso no corresponde a una denegatoria (infundada o improcedente) de la demanda de amparo, sino a una resolución de segunda instancia o grado que rechazó un recurso de queja por denegatoria de un recurso de apelación. Asimismo, tampoco se encuentra dentro de los supuestos de recurso de agravio constitucional atípicos establecidos en la jurisprudencia de este Tribunal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL